
Alecoop

ACTIVIDAD LABORAL ESCOLAR COOPERATIVA

ESTATUTOS SOCIALES

MONDRAGON, 1966

ESTATUTOS SOCIALES

ALECOOP

SOCIEDAD COOPERATIVA
MONDRAGON

ESTATUTOS SOCIALES

CAPITULO PRIMERO

NORMAS FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 1.º Con la denominación de ACTIVIDAD LABORAL ESCOLAR COOPERATIVO, igualmente expresable con el anagrama «ALECOOP», se constituye una sociedad cooperativa al amparo de la Ley de Cooperación. Se regirá por los presentes estatutos y por las disposiciones vigentes sobre las cooperativas.

ART. 2.º El objeto industrial de esta Sociedad Cooperativa es la fabricación y venta de utillaje auxiliar de los talleres mecánicos, eléctricos y de instalaciones y montajes industriales, según encargos o proyectos de estudio propio, y cuantas actividades laborales y técnicas fueren del alcance de sus socios en su empeño de adiestramiento profesional, y cobertura de sus necesidades económicas.

ART. 3.º Las prestaciones laborales serán compatibles con las exigencias escolares de los socios y determinadas por las oportunidades de ocupación promovidas por la sociedad, para el mejor empleo del tiempo disponible y del potencial laboral de los socios en régimen de solidaridad con los medios limitados que dispusieren.

ART. 4.º Los socios harán las aportaciones económicas precisas para la plena ocupación de su capacidad y disponibilidad laboral, tratando de lograr un desenvolvimiento altamente productivo y expansivo para aplicar sus beneficios al mayor número de escolares comprometidos en una promoción autofinanciada con el propio trabajo. Las aportaciones económicas precisas percibirán un cuatro y medio % de interés anual y podrán hacerse mediante desembolsos al contado o con descuentos periódicos sobre sus anticipos laborales.

ART. 5.º Los anticipos laborales corresponderán a las aplazables exigencias del presupuesto ordinario y se acomodarán globalmente al nivel salarial medio de la zona en línea de solidaridad en el consumo con la respectiva comunidad social.

ART. 6.º La clasificación laboral será la resultante del sumando de la puntuación personal y funcional de cada socio expresado en fracciones unitarias que van de uno a dos y medio, que serán los índices extremos. La puntuación profesional será la que le corresponda a cada uno por el grado de capacitación profesional académico; y la puntuación funcional, la resultante de la valoración del puesto de trabajo, en proporciones respectivas, que serán consignadas en el Reglamento de Régimen Interior.

ART. 7.º El autogobierno y el régimen de solidaridad constituyen presupuestos adecuados para la defensa profesional y la superación del sistema de contratos individuales de aprendizaje o de prestaciones laborales interesantes para la promoción técnica y social de los socios.

ART. 8.º Podrán ser admitidos como socios patrocinadores las personas o las entidades que sin ánimo propiamente de lucro faciliten el desenvolvimiento de esta cooperativa, en particular los centros de formación o de trabajo, cuyos horarios o administración contribuyan a hacer viable la ocupación y el rendimiento laboral de los socios.

ART. 9.º Tendrá plena personalidad jurídica: se constituye por tiempo indefinido: será de ámbito comarcal: estará domiciliada en la Residencia Escolar oficialmente reconocida, Mondragón, Barrio Arrasate.

CAPITULO II

LOS SOCIOS

ART. 10. Los socios de esta cooperativa deberán tener aprobada la Oficialía Industrial o ciclo profesional equivalente y deberán cursar con aprovechamiento aceptable los estudios de Maestría Industrial, Ingeniería Técnica o similares con constancia de su condición de escolares.

ART. 11. La cualidad de socio no es transferible. El número de socios será ilimitado y para su admisión deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Tener aprobada la Oficialía Industrial o ciclo profesional equivalente y disponer de autorización expresa de los padres o tutores caso de no tener cumplidos los dieciocho años.
2. Efectuar la aportación individual obligatoria o estar al corriente de las aportaciones fraccionadas pertinentes.
3. Acreditar buena conducta, aptitudes para las tareas o funciones que se le encomienden con buen aprovechamiento escolar.
4. Ser presentado por la Dirección de un centro escolar competente o por dos socios y ser admitido por la Junta Rectora después de la prueba obligatoria establecida en el Reglamento de Régimen Interior.

ART. 12. La admisión de socios patrocinadores se realizara por acuerdos de la Junta Rectora a tenor de las cláusulas del Reglamento de Régimen Interior.

ART. 13. Los socios se inscribirán, una vez acordada la admisión, en el Libro Registro y será extendido a su favor el correspondiente título debidamente diligenciado. Los acuerdos de la Junta Rectora sobre la admisión y la expulsión de socios pueden recurrirse a la Junta General de socios.

ART. 14. Son deberes de los socios:

1. Realizar el trabajo o la función que se les encomiende de acuerdo con sus aptitudes profesionales, cumpliendo las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos en la organización de trabajo.

2. Aceptar y servir con diligencia los cargos sociales para los que fueren nombrados.
3. Asistir a los actos sociales para los que fueren convocados.
4. Satisfacer las cargas sociales y, en su caso, las multas y sanciones que les impongan por incumplimiento de sus deberes de asociados.
5. Cumplir todos los acuerdos, observando buena conducta en estrecha colaboración con los compañeros de trabajo.

ART. 15. Son derechos de los socios:

1. Tener un puesto de trabajo de acuerdo con las aptitudes y oportunidades de trabajo.
2. Tener derecho a tomar parte con voz y voto en las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
3. Recibir información formal de las operaciones sociales por el conducto regular de la Junta Rectora y Consejo de Vigilancia.
4. Disfrutar de los beneficios y servicios correspondientes a los socios de la cooperativa.

ART. 16. Son causas de cese de los socios:

1. La voluntad propia, debiendo avisar con un mes de anticipación en carta dirigida a la Junta Rectora.
2. Falta grave de disciplina, habiendo tomado el acuerdo la Junta Rectora, previa tramitación del expediente.
3. La pérdida de la condición de escolar o de los derechos civiles en sentencia firme condenatoria por delitos comunes.
4. El fallecimiento.

ART. 17. Las participaciones económicas de los asociados que sean baja por fallecimiento o por causas ajenas a su voluntad, serán liquidadas según el valor real resultante al final del ejercicio anterior. Las de los que cesan por otro motivo podrán sufrir a discreción de la Junta Rectora, una deducción de hasta el treinta por ciento de su valor real, que pasará a engrosar los fondos de reserva. En ambos casos, los cesantes tendrán derecho a recibir el exceso de percepción que les corresponda de los retornos, en proporción a los servicios prestados.

ART. 18. La Cooperativa no utilizará otro personal que sus asociados, como norma general. Mediante adecuados pactos con otras entidades cooperativas afines o complementarias regulará lo relativo a la transferencia de los propios excedentes de trabajo o la asimilación de ajenos, incluso en calidad de socios, para mantenerse en un proceso de desenvolvimiento y crecimiento orgánico espontáneo y ágil, apropiado a las condiciones imperantes en la economía social.

CAPITULO III

EL REGIMEN ECONOMICO

ART. 19. El capital social estará constituido por las aportaciones que, a tenor de los presentes Estatutos, hagan los socios en concepto de capital cedido, retenido y voluntario.

ART. 20. Todos los socios aportarán en concepto de capital cedido, una cantidad alícuota correspondiente al Fondo de Reserva ya existente en la Cooperativa. Su cuantía nominal será claramente fijada por la Junta Rectora para los ingresos de socios de cada ejercicio.

Las aportaciones en concepto de capital retenido serán variables, y oscilarán entre el mínimo que establezca la Junta Rectora y el máximo que permitan las disposiciones vigentes o los acuerdos de la Junta General.

Las aportaciones voluntarias, una vez aceptadas, tendrán igual consideración que el capital retenido, a todos los efectos, a no ser que la Junta General haya acordado otra cosa en su solicitud.

ART. 21. Las aportaciones económicas de los socios se actualizarán cada ejercicio, teniendo en cuenta la desvalorización de la moneda aplicada a los valores correspondientes del activo inmovilizado. Lo mismo para el abano de los intereses como el de los reintegros se tendrán en cuenta estas cifras corregidas.

ART. 22. La responsabilidad de los socios por las aportaciones sociales estará limitada al valor de las que los socios se hayan obligado a realizar.

ART. 23. Los márgenes de previsión y excesos de percepción una vez cubiertos los gastos generales, se destinarán:

1. El quince por ciento al Fondo de Reservas.
2. El quince por ciento a Obras sociales.

Estos porcentajes mencionados pueden variar con tal de que, entre ambos, sumen el treinta por ciento como mínimo, pudiendo dedicárseles mayores proporciones, previa aprobación de la Junta General.

El sobrante podrá destinarse a los retornos cooperativos entre los cooperadores, en proporción directa a la retribución de los servicios prestados por cada uno de ellos.

ART. 24. Para que la adjudicación periódica de los retornos sea de libre disponibilidad parcial o total por parte de cada socio, se deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Que la aportación del socio sea suficiente para cubrir el inmovilizado medio de un puesto de trabajo, deducidas las inmovilizaciones financiadas a cargo del Fondo de Reserva.
2. Que el capital necesario para la ejecución competitiva de los programas de actividad de la Cooperativa, quede cubierto adecuadamente.
3. Que se haya adoptado y cubierto una retención solidaria suficientemente amplia para promover el acceso de nuevos socios a la Cooperativa.

ART. 25. Esta retención solidaria de retornos, que se regulará en el Reglamento de Régimen Interior, ha de implicar que, al amparo de esta tutela social que la misma representa, la Cooperativa renueve, se esfuerce, y se proyecte hacia la comunidad. Análogamente, se promoverá la solidaridad intercooperativa, una de cuyas expresiones serán las compensaciones recíprocas con las cooperativas que procedan a los pactos previstos en el Artículo 19.

ART. 26. Los retornos adjudicados en cada ejercicio serán consignados a cada socio en su respectiva cuenta de aportaciones. Y con cargo a los mismos, los socios podrán disponer de créditos transferibles en la proporción y en las condiciones que se establezcan en los pactos inter-cooperativos o por los órganos comunes de servicios establecidos de mutuo acuerdo.

ART. 27. El Fondo de Reserva se dedicará al mejoramiento de los útiles, maquinaria y demás instalaciones requeridas por el desenvolvimiento de la cooperativa y a la constitución del Fondo de Promoción Escolar a través de créditos, en cuantía y forma consignada en el Reglamento de Régimen Interior.

ART. 28. La contabilidad se llevará por el sistema de partida doble. Los libros serán puestos a disposición del Consejo de Vigilancia diez días antes de publicarse y se publicará diez días antes del señalado para la celebración de la Junta General, que debe censurarlos.

CAPITULO IV

LOS ORGANOS RECTORES

ART. 29. El gobierno de la Cooperativa se efectuará por los siguientes órganos:

La Junta General de Socios, la Junta Rectora, la Gerencia y el Consejo de Vigilancia.

CAPITULO V

LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS

ART. 30. La Junta General de Socios es el órgano de expresión de la voluntad de los socios. Puede ser ordinaria y extraordinaria.

ART. 31. Serán facultades de la Junta General Ordinaria:

1. El examen y la aprobación de las cuentas y balances del ejercicio terminado.
2. Lo referente a las aportaciones y cooperación económica de los socios, la contratación de otras aportaciones o emisión de obligaciones, con o sin garantía de bienes sociales.
3. La aprobación del Reglamento de Régimen Interior y establecimiento y modificación de las normas reglamen-

tarias para la organización y régimen de los distintos servicios de las cooperativas. En el Reglamento de Régimen Interior se detallará la forma de funcionar de los Consejos o Comités y otras materias complementarias.

ART. 32. Serán facultades de la Junta General Extraordinaria:

1. La modificación de los Estatutos Sociales.
2. La fusión o la unión con otras cooperativas o entidades.
3. La disolución de la Cooperativa.
4. La designación de las personas que hayan de constituir La Junta Rectora y el Consejo de Vigilancia, a tenor de las disposiciones vigentes y propios Estatutos.
5. Nombramiento o propuesta de liquidadores.
6. Todas aquellas cuestiones de mayor cuantía que excedan la esfera de competencia de la Junta Rectora o ésta estime conveniente someter a su juicio y deliberación, por propia iniciativa a petición de un tercio de socios.

ART. 33. Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se componen de todos los socios presentes y los acuerdos tomados en forma reglamentaria obligan a los ausentes y disconformes.

ART. 34. La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes al final del ejercicio económico y será convocada con ocho días de antelación por el Presidente de la Junta Rectora, mediante anuncio con el correspondiente Orden del Día, expuesto en el tablero de anuncios del domicilio social.

ART. 35. La Junta General Extraordinaria se reunirá por convocatoria especial, con expresión concreta de los asuntos a tratar y por iniciativa de la Junta Rectora o de un tercio de socios. Si en la primera convocatoria no se reuniera la mitad más uno de los socios se celebrará en segunda convocatoria media hora más tarde, pudiéndose tomar acuerdos cualquiera que fuese el número de socios asistentes. El régimen de las Juntas Generales se acomodará a las disposiciones vigentes y propias normas, que serán fijadas en el Reglamento de Régimen Interior.

CAPITULO VI

LA JUNTA RECTORA

ART. 36. La Junta Rectora estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, seis vocales y los Asesores Técnico y Religioso. Al efectuar los nombramientos se proveerán las sustituciones entre los mismos. Será el órgano directivo de la Cooperativa.

ART. 37. Los cargos de la Junta Rectora no serán retribuidos, sin perjuicio de las percepciones que procedan devengar por las funciones administrativas o técnicas que ejerzan y durarán cuatro años. La renovación de los mismos se efectuará por mitades cada dos años, pudiendo ser reelegidos. De la primera Junta cesarán, a los dos años, el Vicepresidente, el Secretario y tres vocales.

ART. 38. La designación de los miembros de la Junta Rectora se efectuará por los socios, en votación secreta, proveyéndose cada socio, de igual número de papeletas de votación al de fracciones unitarias correspondientes al coeficiente de su clasificación profesional, procediéndose, en la tramitación con arreglo a las normas del Reglamento de Régimen Interior y disposiciones vigentes. El Asesor Técnico será designado por las entidades patrocinadoras y el Religioso por la Autoridad competente.

ART. 39. La Junta Rectora se reunirá obligatoriamente una vez al mes sin necesidad de previa convocatoria. Asimismo podrá reunirse siempre que lo acuerde el Presidente o lo soliciten dos miembros de la misma. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes a la reunión. En caso de empate, decidirá el Presidente con voto de calidad.

ART. 40. Las facultades que, en términos generales, corresponden a la Junta Rectora son las siguientes:

1. La admisión de nuevos socios, la proporción de las aportaciones a capital cedido, retenido y voluntario, la concesión de excedencias, la fijación de los coeficientes previos de los socios, concierto de aportaciones extrañas o voluntarias, establecimiento de los anticipos laborales y de las bonificaciones a las aportaciones económicas.

2. El nombramiento de la Gerencia y Directores para la gestión técnica, económica, mercantil o laboral de la cooperativa.
3. El estudio y la aprobación del Reglamento de Régimen Interior, que será sometido a la aprobación de la Junta General de Socios.
4. El estudio y la aprobación de los planes generales de actuación y desenvolvimiento de la cooperativa en los diversos planos financiero, industrial, mercantil y social.
5. La constitución de depósitos, la apertura de cuentas corrientes, la compra y la venta de bienes, muebles e inmuebles, la disposición de fondos, la contratación de créditos y la concesión de préstamos.
6. La expulsión de socios o la suspensión de sus derechos.
7. La decisión sobre acciones judiciales.
8. Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de los Estatutos y suplir las omisiones, dando cuenta a la Junta General que primero se celebre.
9. Ejecutar cuantas facultades no están reservadas a la Junta General o encomendadas a la Gerencia.

ART. 41. El Presidente de la Junta Rectora ostenta la representación oficial de la cooperativa, tanto judicial como extrajudicialmente, con facultad para delegar funciones concretas en terceras personas, llevará la firma social y convocará y presidirá las sesiones de la Junta General de Socios y de la Junta Rectora. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en su ausencia o en aquellas funciones que le encomiende la Junta Rectora.

ART. 42. Corresponde al Secretario: custodiar los libros, documentos y sellos de la entidad a excepción de los libros de contabilidad, llevar el Registro de socios, redactar las Actas de las Juntas Generales y de la Junta Rectora, librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Cooperativa con el Visto Bueno del Presidente, llevar la correspondencia oficial de la Entidad.

ART. 43. Los vocales desempeñarán aquellas actividades que sean de su incumbencia respectiva por acuerdo de la Junta Rectora.

CAPITULO VII

LA GERENCIA

ART. 44. La Gerencia es el órgano ejecutivo de la Cooperativa como unidad productiva y podrá ser unipersonal o colegiada, a discreción de la Junta Rectora, que nombrará al o a los componentes de la misma. Los Gerentes no podrán ser miembros de la Junta Rectora, pero podrán asistir a sus reuniones con voz y sin voto y su nombramiento se hará para un plazo mínimo de cuatro años, sin que puedan cesar durante este período a no ser por causa grave, abuso de confianza, excederse en sus atribuciones, no seguir las normas acordadas por la Junta Rectora u originar perjuicios a los intereses de la Cooperativa debidamente probado todo ello en expediente tramitado por la Junta Rectora y acordado en Junta General Extraordinaria.

ART. 45. Si la Gerencia es colegiada, los gerentes se reunirán una vez a la semana y siempre que lo decidan sus componentes de mutuo acuerdo. A estas reuniones de las que se levantará acta, asistirá con voz y sin voto un representante de la Junta Rectora que ésta nombrará de su seno en calidad de Consejero Delegado.

ART. 46. Los órganos asesores de la Gerencia serán el Consejo de Dirección y el Consejo Social.

ART. 47. El Consejo de Dirección tendrá carácter de órgano asesor y consultivo de la Junta Rectora y de la Gerencia. Estará constituido por la Gerencia y demás directores de la empresa y de la representación de las cooperativas que procedan a los pactos citados en el Artículo 19. Estudiarán los problemas generales que afecten a la marcha general y promoción empresarial y se reunirá obligatoriamente una vez al mes y cuantas disponga su presidente.

Los directores no gerentes miembros del Consejo de Dirección serán miembros natos de la Junta Rectora, con voz y sin voto, si su pertenencia a la misma no es electiva.

ART. 48. El Consejo Social ostentará la representación de los socios cooperadores como trabajadores y tendrán carácter de órgano asesor y consultivo de la Junta Rectora y de la Ge-

rencia, siendo preceptivo su informe en todo lo relativo a prevención de accidentes, seguridad e higiene en el trabajo, previsión social, sistemas de remuneración, administración del fondo de obras sociales y atenciones asistenciales.

El número de vocales será de tres por cada taller, departamento o sección que ocupa más de treinta cooperadores y serán designados en la forma que se especifique en el Reglamento de Régimen Interior.

Los miembros de la Junta Rectora con coeficiente profesional inferior a 1,60 serán automáticamente vocales del Consejo Social. Sus reuniones serán presididas por el que haya previsto la Junta Rectora a tenor con la índole de los asuntos a tratar, pudiendo asistir siempre, a propia discreción, el Presidente de la Junta Rectora o la Gerencia.

ART. 49. A la Gerencia le incumbe todo lo concerniente a la gestión administrativa, bajo el aspecto financiero y mercantil, la ejecución de los programas de producción y la designación del personal subordinado que lo hará de acuerdo con las normas del Reglamento de Régimen Interior, la conjugación de los programas y planes de las distintas divisiones, oficinas, secciones y talleres, todo ello con arreglo a los planes generales aprobados por la Junta Rectora, y la información de todo lo concerniente a la producción y administración a la Junta Rectora.

Estas facultades se regularizarán por poder notarial otorgado por el Presidente de la Junta Rectora y, en caso de Gerencia colegiada se determinarán las facultades correspondientes.

ART. 50. La Junta Rectora disfrutará de amplias facultades para concertar las condiciones económicas de los componentes de la Gerencia, Directores o miembros del Consejo de Dirección, así como para fijar sus condiciones personales y formas de colaboración.

CAPITULO VIII

EL CONSEJO DE VIGILANCIA

ART. 51. El Consejo de Vigilancia se compone de tres miembros o socios de la Cooperativa, cuya designación se hará con arreglo a las disposiciones vigentes y propias normas, por la Junta General de Socios.

ART. 52. Los cargos del Consejo de Vigilancia durarán cuatro años, salvo que en el intermedio sus componentes sean elegidos para la Junta Rectora o designados para la Gerencia en cuyo momento cesarán automáticamente; la renovación de los mismos se efectuará totalmente, pudiendo ser reelegidos.

ART. 53. Las facultades y obligaciones del Consejo de Vigilancia son de fiscalización o inspección en orden a la información demandada por la Junta General de Socios o por los organismos competentes.

ART. 54. El Consejo de Vigilancia funcionará con arreglo a las normas vigentes y las que se establecieren en el Reglamento de Régimen Interior, pudiendo encomendársele al mismo algunas atribuciones de arbitraje en primera instancia.

CAPITULO IX

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA

ART. 55. La Cooperativa se disolverá por acuerdo adoptado por dos terceras partes de sus socios en Junta General, por reducción de socios al mínimo establecido por las disposiciones vigentes o por decisión de organismos superiores competentes. En estos casos la Junta General de Socios fijará las normas de liquidación que sean de su incumbencia y cumplirá los requisitos legales.

ART. 56. Las cuestiones que se planteen sobre la interpretación y aplicación de estos estatutos o con motivo de actos o contratos de la Cooperativa con sus asociados, se dirimirán por el arbitraje obligatorio de los organismos superiores competentes o por las fórmulas previstas en las disposiciones vigentes.

MONDRAGON, Noviembre de 1965.

DILIGENCIA:

A propuesta de esta Sección, la Dirección General de Promoción Social, con fecha de hoy y de conformidad con lo establecido en la Ley de Cooperación de 2 de Enero de 1942 y en el Reglamento para su aplicación de 11 de Noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobar e inscribir el Reglamento de la COOPERATIVA ACTIVIDAD LABORAL ESCOLAR «ALECOOP», de Mondragón (Guipúzcoa), en el Registro Oficial de Cooperativas de este Ministerio con el n.º 13.197 y disponer su encuadramiento en la Unión Nacional de Cooperativas Industriales.
Madrid, 21 de abril de 1966.

EL JEFE DE SERVICIO

Firmado y rubricado ilegible

Hay un sello que dice: MINISTERIO DE TRABAJO: DIRECCION GENERAL DE PREVISION. SERVICIO DE COOPERACION.

Orden del 21-4-66. Publicada en el B.O. del E. n.º 118, del 18 de Mayo de 1966.